

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 9 Marzo 1905).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR

Terminado que sea el domingo próximo, 12 de los corrientes, el escrutinio de la elección de Diputados provinciales, se servirán los Sres. Alcaldes dar cuenta inmediata por telégrafo a este Gobierno civil, del resultado de aquél, expresando con toda claridad el nombre y apellidos de los candidatos, su filiación política y número de votos que cada uno haya obtenido.

Zaragoza 7 de Marzo de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la acumulación de débitos a forasteros de domicilio ignorado por medio del BOLETÍN OFICIAL y de la «Gaceta de Madrid».

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de contribuciones del pueblo de Pina de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que a continuación se menciona, perteneciente al cuarto trimestre de 1904, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores a que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos a los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia a los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se

remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por rústica.—Agustín Abenia Fanlo, 8'24 pesetas; Agustín López Lacruz, 45'68; Agustina y José Belled, 29'92; Alberto Amorós Vigaray, 7'32; Alejandro Abenia Rocañín, 29; Alejandro Lagá Cazo, 7'08; Ambrosio Aguado Vieña, 10'72; Ambrosio Blasco Albar, 31'16; Ambrosio Genzor Ladrón, 11'64; Ana Ramón Jariol 11'44; Andrés Abenia Blasco, 10'04; Andrés Broto Costa, 10'04; Andresa Zaballos Cuen, 8; Aniceto Caver Carranza, 31'52; Aniceto Lagá Carreras, 52'08; Antonio Agonillas Costa, 9'36; Antonio Royo Gros, 32'44; Antonio Beller Urcia, 8'92; Antonio Jaria Solanas, 83'40; Antonio Lasala Benedit, 10'72; Baltasar Oiván Jericó, 10'96; Baltasara Lorés Guín, 13'92; Basilio Falcón Artal, 18'32; Bernardina Lasala Benedit, 6'84; Bernardina Oiván Matosas, 18'28; Bernardino Marcón Rocañín, 16'68; Blas Agonillas Amorós, 29'92; Calixto Delcazo Cazo, 36'56; Calixto Delcazo Lagraba, 76'52; Camilo Fana Continente, 6'16; Carlos Duarte Sanz, 27'16; Casimiro Gómez Pérez, 8'44; Cipriano Carreras Bastarras, 15'52; Cipriano Ferrer Lagraba, 196'28; Clemente Aguirón Molinos, 7'76; Concepción Castellón López, 10'96; Constantino Burillo Cortés, 42'96; Crescencio Casanova Catalán, 23'36; Cristóbal Gómez Matas, 11'20; Dionisia Carré Salas, 7'40; Dionisio Labasta Villanueva, 11'16; Domingo Castellón Pes, 8; Domingo López Rubio, 34'28; Eloy Lasala Escudero, 53; Engracia Costa Borraz, 92'54; Engracia Becos Borraz, 8; Esteban Abenia Fanlo, 30'16; Esteban Mesones, Marín, 192'12; Eugenio Rocañín Lupón, 34'48; Eusebia Delcazo Amorós, 78'80; Eusebio Berdejo Quero, 21'24; Eusebio Estruc Rocañín, 24'60; Faustino Portolés Rocañín, 6'84; Félix Blasco Albar, 10'28; Félix Costa Pérez, 16'44; Fermín Lerín Descartín, 75'40; Fernando Lasala Escudero, 49'36; Fernando Mermejo Labasta, 332'40; Florencia López Lacruz, 11'20; Florencio Arna Gómez, 7'52; Francisco Beltrán Castellón, 12'32; Francisco Escudero Palazoy, 298'84; Francisco Gayán Casanova, 6'40; Francisco Gómez Artal, 11'88; Francisco Gómez Beltrán, 6'60; Francisco Jariol Amorós, 6'84; Francisco Labarta Fortuño, 16'44; Francisco Lecina Lagá, 14'64; Francisco Morer Albar 14'16; Francisco Pes Sarasa, 47'92; Francisco Pio Navarro, 6'16; Francisco Sabias Carreras, 6'16; Francisco López Val, 31'68; Francisco Zapater Jiménez, 8'20; Fructuoso Benedit Lasala 19'64; Gabriela Acín Castejón, 8; Jerónimo Rocañín Lupón, 40'44; Gregorio Castellón Laborda, 250'60; Gregorio Jarauta Abenia, 18'72; Gregorio López Jarauta, 25'56; Gregorio Mesones Jarauta, 72'64; Gregorio Pérez Jaria, 16; Gregorio Pes Sarasa, 17'12; Gregorio Rocañín Abadía, 7'08; Gregorio Rocañín Górriz, 48'20; Gregorio Ruiseco Lasala, 8; herederos de J. Francisco Delcazo, 23'76; de Faustino Val, 9'60; de Lorenzo Duarte, 11'64; de Manuel Añón, 7'08; de Roque Franco, 22'80; hijos de José Labasta Burillo, 8; Inocencio Aparicio López, 140'60; Iñigo Blasco Pérez, 14'60; Isidoro La-

sala Broto, 16'92; Isidro Sanz Costa, 6'60; Jacinto Delcazo Lagraba, 8'44; Joaquín Gamón Castañed, 100'72; Joaquín Montañán Gascón, 65'56; Joaquín Royo Barellas, 9'04; Joaquina Cortés Laplaza, 6'16; Jorge Lenzor Rubio, 14'40; Jorge Luy Arca, 21'68; José Penén Bergara, 61; José Rosas Morell, 13'48; José Salillas Pérez, 16'88; Josefa Abenia Pérez, 28'56; Josefa Rubio Layús, 11'20; Juan Bergara Escudero, 80'20; Juan Cerras Gracia, 11'88; Juan Abenia Gaudio, 11'44; Juana Farled Abenia, 66'68; Juana Mermejo Lerín, 122'24; Justo Delcazo Lagraba, 18'72; Lamberto Carranza, 12'56; Leandro Bona Tena, 10'72; León Taure Aguión, 11'44; Leonarda Delruste Escudero, 18'28; Liborio Burillo Castañed, 8'44; Lorenzo Duarte Saiz, 18'28; Lucas Vigaray Bergara, 226'16; Lucas Taure Vidal, 11'20; Macario Carreras Torres, 35'16; Manuel Azuar Urción, 7'32.

Manuel Benedit Cortés, 9'60 pesetas; Manuel Benedit Sanz, 13; Manuel Bergara Escudero, 22'60; Manuel Bernal Quintana, 10'72; Manuel Blasco López, 44'76; Manuel Buil Sanol, 29; Manuel Gamón Pérez, 14'40; Manuel Jiménez Vidal, 10'96; Manuel González Coscojuela, 17'80; Manuel Leita Serena, 931'16; Manuel Serrano Lacosta, 13'12; Manuel Sorrosal Sece, 6'16; Manuela Benedit Jiménez, 7'08; Marcos Jariol Amorós, 19'52; María Benedit Val, 8'68; Matías Valls Soler, 7'52; Mariano Andrés Reyes, 33'36; Mariano Artigas Fanlo, 7'32; Mariano Asensio Salinas, 11'64; Mariano Delcazo Cazo, 85'20; Mariano Delcazo Jarauta, 14'40; Mariano Delruste Palazoy, 66'64; Mariano Escorza Zoria, 15'08; Mariano Florentín Lusilla, 8; Mariano Jiménez (hermanos), 34'23; Mariano Labasta Lasala, 12'80; Mariano Lagraba Bernad, 14'84; Mariano Lecina Lagá, 41'12; Mariano Sanz Robres, 13'92; Mariano Ramón Jariol, 11'88; Mariano Salas Rubio, 26'72; Mariano Valero Torres, 18'28; Martín Polo Pasaled, 29'92; Martín Carreras Jarauta, 24'44; Martín Fanco Gómez, 12'56; Matías Cuen Vidal, 11'64; Matea Roche Almorín, 13'48; Melchora Villanueva Monte, 9'84; Miguel Lagá Camajo, 20'32; Monica Latorre Ullaque, 11'44; Narciso Ayuda Portolés, 6'84; Nazario Jiménez Bergara, 9'36; Nicolasa Labarta Muñoz, 9'60; Nicolás López Abenia (2.º), 21'80; Pabla Pérez Lecina, 57'56; Pablo Mercader Gaudio, 128'16; Pablo Mermejo Lerín, 49'80; Pablo Rozas Sanauja, 412'12; Pascual Artigas Fanlo, 6'16; Pascual Casafranca Guiral, 101'88; Pascual Maseras Sanz, 24'44; Pascual Puyoles Martín, 44'08; Pascuala Delcazo Lagraba, 10'52; Pedro Abenia López, 6'60; Pedro Abadía Borroy, 6'84; Pedro Belled Urcia, 14'16; Pedro Berdejo Quero, 20'76; Pedro Gil García, 10'96; Pedro Junes Mermejo, 10'28; Pedro Layús Borraz, 30'68; Pedro López Layús, 16; Pedro Valero Duarte, 19'40; Pedro Serón Jariol, 9'60; Prudencio López Abenia, 12'12; Raimundo Polo Pasaled, 20'56; Ramón Benedit Gistao, 6'16; Ramón Blasco Jariol, 6'40; Romualda Casanova Zapater, 10'04; Romualdo Beltrán Sierra, 13'48; Romualdo Herrera Hernández, 6'40; Rosalía Lusilla Latre, 31'96; Sebastián Alorsa Abenia, 59'16; Serapia Lema Lagá, 16; Silvestre Vicién Talón, 6'16; Sixto Delruste Zumeña, 13'24; Sixto Tapia Albino, 11'64; Teodoro Lagá Cazo, 29; Teodoro Pérez Riquelme, 62'84; Te-

resa Francés Gracia, 8'68; Teresa López Abenia, 42; Timoteo López Val, 6'84; Tomás Abenia Campana, 8; Tomás Cuen Mendoza, 7'76; Tomás Franca Rocañín, 15'88; Tomás Mermejo Ocaso, 39'52; Valentín Mermejo Zapater, 81'56; Valentín Pes Sarasa, 49'12; Valero Belled Castellón, 15'28; Valero Broto Lasala, 28'12; Valero Mermejo Ocaso, 22'60; Ventura Laga Cazo, 103'04; Vicente Artigas Salcedo, 12'56; Vicente Benedit Val, 77'20; Vicente Mermejo Fanlo, 19'68; Vicente Mermejo Lagá, 65'12; Vicente Sorrosal Escudero, 17'12; Vicente Taules Gayán, 19'40; Victorian Lucía Casamayor, 6'60 y Victorio Subías Ruste, 25'12.

Por urbana.—Agustín López Lacruz, 7'74 pesetas; Alberto Amorós Vigaray, 6'52; Alejandro Abenia Rocañín, 27'24; Alejandro Celma Linar, 17'88; Andrés Abenia Blasco, 20'56; Andrés Broto Costa, 10'28; Andresa Caballos Cuen, 11'12; Aniceto Lagá Carreras, 17'88; Antonio Ballarín Baron, 15'16; Antonio Jaria Solanas, 17'80; Baltasar Oliván Jericó, 9'48; Bernardo Escudero Pérez, 26; Calixto Delcazo Delcazo, 20'56; Calixto Delcazo Lagraba, 23'56; Blas Arma Gómez, 12'20; Camilo Jaria Conlente, 24'64; Carlos Duarte Sanz, 29'24; Casimiro Carreras Torres, 7'56; Casimiro Gómez Pérez, 18'16; Celestino Ayuda Pérez, 18'96; Cipriano Carreras Bastorras, 13'56; Concepción Castellón López, 21'68; Constantino Burillo Cortés, 19'24; Crescencio Casanova Catalán, 11'64; Dámaso Coscoyuela Salillas, 13'84; Diego Ortega Soreto, 15'72; Eloy Lasala Escudero, 20'32; Engracia Costa Portoles, 62'04; Eugenio Rocañín Lupón, 6'20; Eusebia Delcazo Amorós, 19'52; Félix Agonillas Costa, 7'56; Félix Gaudio Jimeno, 7'32; Fermín Lerín Descartín, 9'76; Fernando Mermejo Labarta, 105'36; Francisco Delpón Portigo, 9'49; Francisco Escudero Palazoy, 90'48; Francisco Jariol Amorós, 13'84; Francisco Labarta Fortuño, 21'68; Francisco Pés Lasala, 11'12; Francisco Subías Carreras, 16'80; Graciela Acín Castejón, 11'36; Jerónimo Usón Tejel, 7'84; Gregorio Mesones Jarauta, 42'52; Gregorio Pés Sarasa, 10'84; Gregorio Pérez Jaria, 8'40; Gregorio Serón Tejel, 6'76; herederos de Florentín Pérez, 60'16; de Roque Franco, 7'60; Ideonso Costa Paraled, 11'36; Inocencio Aparicio López, 27'64; Isidro Beltrán Samper, 9'48; Joaquín Gómez Castañed, 55'28; Joaquín Horta Falcó, 19'52; Joaquín Montalbán Gamón, 19'52; Joaquín Vidal Celma, 8'40; Jorge Leny Artal, 13'56; José Aguilón Oliete, 10'84; José Labarta Pés, 10'04; José Mesones Borraz, 7'56; José Rosas Morell, 11'92; José Salillas Pérez, 11'92; José Taules Gayán, 9'20; Juan A. Terraza Domayo, 27'36; Juan Bergara Escudero, 6'24; Juan Costa Agonillas, 8'68; Juan Gil Rojas, 10'56; Juan Paraled Cazo, 7'08; Juana Abenia Paulo, 15'16; Juana Marcón Serrate, 10'56; León Duarte Florentín, 28'96; Lucas Vigaray Bergara, 7'84; Luis Burillo Benedit, 40'92; Manuel Añón Cantavilla, 6'24; Manuel Beruad Quintana, 82'64; Manuel Gayán Laborda, 13'80; Manuel Gamón Pérez, 8'68; Manuel González Coscojuela, 11'08; Manuel Leita Serrana, 339'72; Manuela Aguilón Jiménez, 11'84; Marcos Claver Carranza, 11'36; Marcos Jariol Amorós, 6'52; María Capitán Ullaque, 19'20; Mariano Andrés Reyes, 15'44; Mariano Costa Salillas, 23'56; Mariano Cazo Cazo, 7'84; Ma-

riano Delruste Palazoy, 21'12; Mariano Labarta Burillo, 8'40; Mariano Pérez Artal, 8'12; Mariano Salillas Pérez, 30'36; Mariano Sanz Franco, 8'68; Martín Polo Paraled, 14'36; Miguel Lagá Camajo, 7'56; Nicolás López Abenia, 16'28; Pablo Mercader Gaudio, 6'20; Pablo Rozas Sanauja, 90'48; Pascual Maresas Abenia, 19'24; Pascual Maresas Sanz, 16'28; Pascual Morón Sagura, 14'92; Pascuala Delcazo Lagraba, 9'20; Pedro Abenia López, 16'80; Pedro Berdejo Quero, 10'04; Pedro Layus Borraz, 50'12; Pedro Lecina Pés, 16'28; Pedro Tubo Pérez, 7'84; Pedro Serón Jariol, 9'76; Rafaela Fayas Sena, 23'28; Ramón Benedit Listao, 10'56; Ramón Blasco Jariol, 21'40; Ramona Sanz Catalán, 15'16; Roque Abadía Gabarre, 18'96; Roque Abenia Salillas, 10'04; Romnaldo Beltrán Sierra, 6'20; Santos Gabasa Abenia, 6'52; Sebastián Alvira Abenia, 13'52; Sebastián Herrera Fernando, 11'92; Serapia Lecina Lagá, 24'08; Silvestre Vicién Tulón, 6'52; Sixto Tapia Albiac, 20'88; Teodoro Barranquero Gonzalez, 11'36; Telesforo Olona Abadía, 16'28; Tomás Cuen Mondoza, 10'04; Tomás Franco Rocañín, 8'68; Tomás Mermejo Ocaso, 13'56; Tomasa Amorós Abenia, 30'88; Valentín Royo Mermejo, 35'76; Valentín Agonillas Amorós, 8'92; Valero Mermejo Ocaso, 14'64; Ventura Lagá Cazo, 53'08; Vicente Mermejo Laga, 23; Vicente Taules Gayán, 15'16.

Pina 9 de Enero de 1905.—El Recaudador, Rafael Abad.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903, 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE ABRIL DE 1905

Relación nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el carácter de aviso, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878, y á los efectos de la misma, debiendo los Sres. Alcaldes disponer se fije á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR	VECINDAD	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE — Plas. Cts.
D. Gabriel Calvo	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	31 31	El 5.º en 22 de Abril de 1905	1.460
Antonio Uson	Idem.	Campo.	Idem.	Idem.	31 32	El 5.º en 2 de »	268' 60
Benito Marin	Idem.	Casa.	Idem.	Idem.	31 32	El 5.º en 22 de »	700
José Casao	Idem.	Campo.	Idem.	Idem.	31 33	El 5.º en 22 de »	1.068' 45
Benito Marin	Idem.	Casa.	Idem.	Idem.	31 34	El 5.º en 27 de »	605
Fernando López	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32 21	El 4.º en 15 de »	646
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32 22	El 4.º en 18 de »	612
Luis Sarás Lardiez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32 23	El 4.º en 29 de »	2.600
Cristóbal Palacios	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32 23	El 4.º en 29 de »	850

Zaragoza 8 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Zaragoza.—Segunda subasta de piedra.

ESTADO de los aprovechamientos de piedra comprendidos en el Plan de aprovechamiento de los montes de utilidad pública de esta provincia, aprobado para el año forestal por Real Orden de 13 de Septiembre de 1904 que puedan utilizarse mediante subasta pública en los montes que se expresan, cuyas subastas se celebrarán en las respectivas Alcaldías el día 30 de Marzo del corriente año a las once de su mañana.

PARTIDO judicial.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NOMBRE del monte.	Número del monte en el catalogo.	Número de metros cubiertos en los concédidos.	ESPECIE	VALOR del aprovechamiento. — pesetas.	NOMBRE del sitio donde se ha localizado el aprovechamiento.	CAMINO por donde han de traerse los productos.	OBSERVACIONES
Belchite	Valmadrid	Vedado Alto	31	1.000	Caliza	250	Barranco de la Cueva de la Higuera.	Camino del Paso de la Balsaeta	Los plazos para el arranque de la piedra y de la extracción del monte empezarán a contarse, desde el día en que se haga la entrega de los aprovechamientos, pudiendo hacerse simultáneamente las dos operaciones mientras dure el arranque.
Caspe	Fayón	Derecha del Ebro — Valdarasa etc.	84	2.000	Caliza	500	Barranco de la Cueva de las Brujas.	Camino de Matairana	

Zaragoza 9 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougués.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos que figuran en el estado preinserto.

1.^a Las subastas tendrán lugar el día 30 del actual mes y hora de las once de la mañana en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte bajo la presidencia de su Alcalde respectivo y con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, conforme á lo determinado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a No se admitirá ninguna postura que no cubra el tipo de la tasación, expresado en el estado preinserto, en la casilla correspondiente, para cada subasta.

4.^a Las proposiciones ó las pujas serán abiertas, admitiéndose durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más favorable, ingresando dicho postor, al firmar el acta de la subasta, en los fondos municipales á quienes pertenezca el monte, el 10 por 100 del importe de la adjudicación, para en su caso responder, con el referido ingreso, á la falta de la condición 8.^a de este pliego.

5.^a Hecha la adjudicación provisional, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Inspector de la Región, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.^a Aprobado el remate por el Sr. Inspector, el concesionario, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción de los Ayuntamientos, en los diez días siguientes, á contar desde la fecha en que le fuese notificada la aprobación del remate.

7.^a El rematante ingresará en la Dipositaría del Ayuntamiento que corresponda el 90 por 100 de la cantidad en que hubiese obtenido la adjudicación del aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por cada Ayuntamiento para sus montes respectivos.

8.^a El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicación la ingresará el rematante en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del Distrito forestal, la carta de pago correspondiente en el plazo de quince días á contar desde la fecha en que se haya notificado la aprobación del remate.

9.^a El rematante no podrá principiar el aprovechamiento sin estar provisto de la licencia por escrito que le facilitará el Ingeniero Jefe del Distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 6.^a y 8.^a de este pliego, ni podrá asimismo diferir el dar principio al aprovechamiento, más allá de los treinta días de la aprobación de la subasta, declarándose caducado dicho aprovechamiento de no hacerlo así, con pérdida para el rematante, de la fianza é ingreso del 10 por 100, á más de venir obligado á indemnizar al dueño del monte los daños y perjuicios que se causen por este retraso.

10. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante de los productos subastados del terreno en que ha de obtenerlos, y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, cuya en-

trega no podrá tener lugar sin la obtención de la licencia correspondiente.

11. La entrega á que se refiere la condición anterior, se hará por el Ingeniero encargado del monte ó por el empleado en quien éste delegue, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y á ser posible de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente; consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno, que dicho condición expresa, en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los concurrentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificación ó copia de la misma, á la oficina de este Distrito forestal, para los efectos que procedan.

12. La persona á quien fuere adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar á cielo abierto y también de piedra rodada los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado precedente con sujeción á lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

13. Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

14. Antes de proceder á las labores de disfrute se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

15. Se dará á los hastiales que resulten de la excavación, el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras ó rocas que la constituyan.

16. Los tajos de arranque, tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

17.^a La pega de barrenos se anunciará por tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea á horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose con la debida anticipación situado en puntos convenientes vigías ó guardas con banderolas que impidan el paso por la zona peligrosa.

18.^a Cuando el obrero artillero vaya á dar un secador, es decir, á hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno sin atacarlos, deberá retirarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva, á más de treinta metros del barreno que se esté secando ó ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

19.^a Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos y hundimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta á los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos; desmontándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

20.^a Para evitar que los productos que se extraigan de las canteras del monte de Fayón puedan llegar al camino de Matarraña, se construirá á lo largo de éste un muro de mampostería en seco de la resistencia conveniente.

21.^a No podrán abandonarse las excavaciones practicadas, sin proveer á la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente á juicio del Ingeniero encargado del monte.

22.^a Se reputará contrario á la ley, toda explotación codiciosa, en que además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

23.^a El rematante está obligado á facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

24.^a Cuando por cualquiera pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones ó de los obreros, el rematante estará obligado á ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual ó el Ingeniero en quien delegue se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto á las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo prevalecerá la opinión del Ingeniero.

25.^a Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta, á fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

26.^a El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiese producido la muerte ó heridas graves, á juicio de un médico, á una ó varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

27.^a En el caso de que haya necesidad á trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegara á tiempo el Inspector encargado del monte, el cual podrá requerir á las Autoridades para que haga las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

28.^a El rematante está obligado á tener á disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto á los heridos.

29.^a Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que haya que dar á los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante, así como los de viaje y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la instrucción aprobada por Real orden de 1.^o de Junio de 1901.

30.^a Las operaciones de arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado anterior para cada monte, á partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse, viniendo obligado el rematante, á dar aviso al Sr. Ingeniero Jefe de que ha terminado la primera operación, á fin de que el

Ingeniero encargado del monte reconozca el sitio donde ha tenido lugar el aprovechamiento y proponga, caso de no haber inconveniente en ello, que puede continuarse la extracción de los productos, la cual se verificará por los caminos que se citan en el estado preinserto.

31.^a Terminado el plazo señalado para cada aprovechamiento se practicará á la mayor brevedad posible por el Ingeniero encargado del monte el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona imitrofe en la extensión expresada en la condición 10.^a de este pliego, con asistencia del Ayuntamiento del guarda local y á ser posible de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

32.^a El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados al monte durante la práctica del aprovechamiento se consignarán en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá al expediente, remitiendo certificación ó copia autorizada á la oficina del Distrito forestal á los efectos que procedan.

33.^a De la fecha de la entrega del terreno á que se refiere la condición 10.^a de este pliego hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona imitrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes ó ganado de transporte, y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

34.^a Los aprovechamientos deberán estar terminados al finalizar el año forestal, ó sea en 30 de Septiembre de 1905, cualesquiera que fuerán los términos fijados para efectuar las operaciones.

Condiciones generales.

1.^a El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al señor Ingeniero Jefe del Distrito, el cual lo hará á su vez al Ingeniero encargado del monte.

2.^a El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas á los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos siguientes:

1.^o Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposiciones de los tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diera la imposibilidad de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En el caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que proponga al Gobierno lo que crea conveniente, quien resolverá lo que corresponda oyendo antes al Ingeniero encargado del monte y al Ingeniero Jefe del Distrito con recurso á la vía contencioso-administrativa.

3.^a El Gobierno por su parte, decretará la rescisión del contrato en el caso de que falleciese el contratista, á menos que los herederos propongan continuarlo bajo las mismas condiciones en que se convino. Podrá sin embargo denegarse esta propuesta á los herederos, sin que por ello tengan derecho á entablar reclamación alguna.

4.^a El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura fuera de los casos prevenidos en la 2.^a de estas condiciones generales, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se ocasionen por alteración de las condiciones del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

5.^a Terminados los aprovechamientos referentes al contrato, quedará á beneficio del monte y sin derecho á indemnización alguna por parte del rematante, todo lo de índole e inmueble que haya

sido por éste construído ó establecido dentro del monte. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato, sea cualquiera la causa de la rescisión. De las máquinas, útiles y demás materia podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en el plazo que se le señale; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá quedan también á beneficio del monte.

6.^a El rematante estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquiera motivo pudieran ocurrir durante el período á que se refiere la adjudicación, aun cuando no se hallen consignadas en el presente pliego.

Zaragoza 27 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de 8 de Marzo de 1905, se han caducado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.^o del art. 83 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, por hallarse en descubierto sus propietarios en cuatro trimestres consecutivos del pago del canon de superficie, y habiendo sido requeridos para el pago, no haberlo verificado, los expedientes que se expresan á continuación.

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS	TÉRMINO EN QUE RADICAN	MINERAL	PROPIETARIOS	DESCUBIERTO — Ptas. Cts.½
642	San Jorge.....	Talamantes	Hierro .	D. Francisco Chusca ..	90'80
711	Santa Elena.....	Calceña.....	Plomo..	D. ^a Joaquina de Otal ..	625'25
974	Amistad.....	Villalengua	Cobre..	D. Domingo Martín ...	192'75

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y puedan usar del derecho que les concede la Real orden de 12 de Octubre de 1903, y artículos 85 y 87 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, sirviendo de notificación á los mismos por no residir en la capital y carecer de representante legal, según dispone el artículo 121 del Reglamento citado.

Zaragoza 9 de Marzo de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Martínez Cisneros en causa que se le siguió por hurto, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas á dicho procesado, sitas en Pomer y su término que á continuación se describen.

1.^a Una heredad, tras de la Solana, de cabida una yugada; linda al N. con la de Felipe Pérez Martínez, al S. con el mismo Felipe, al E. con Angel Revuelto Lezano y al O. con Sixto Pérez: tasada en doscientas tres pesetas.

2.^a Otra heredad en el Estrecho, de cabida una yugada; linda al N. con Santiago Perales, al S. con Chaparral, al E. con Saturnino Cisneros y al O. con Frano.^o Cisneros: tasada en trescientas quince ptas.

3.^a Otra heredad en el Pozo, de cabida de una yugada, que linda al N. con camino de Valdepueñas, al S. con Julián Modrego, al E. con el mismo camino y al O. con riegos: tasada en doscientas sesenta y cuatro pesetas.

4.^a Otra heredad en la Cañada de los Lobos, de dos yugadas, que linda al N. con Domingo Muñoz, al S. con Víctor Cisneros, al E. y O. con monte: tasada en doscientas veinticinco pesetas.

5.^a Otra heredad en el Hornillo, de una yugada, que linda al N. con camino, al S. con monte Blanco, al E. con Angel Revuelto y al O. con aliagar tasada en ciento cinco pesetas.

Dos arcas de pino: en veintitrés pesetas.

Una artesa: en doce pesetas.

Una mesa de pino: en doce pesetas.

Dos taburetes de madera: en cuatro pesetas.

Dos sartenes: en tres pesetas.

La mencionada subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Marzo próximo, á las once; y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la misma,

deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en clase de depósito, el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Segundo. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que no se han suplido los títulos de propiedad de las mencionadas fincas, lo que ocurrirá á cargo del rematante.

Dado en Borja á veintiocho de Febrero de mil novecientos cinco.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Licenciado Manuel Maynar Barnolas.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calatayud.

D. Félix Sanz de Larrea y Larraga, Abogado, Juez municipal suplente de la ciudad de Calatayud y ejerciente por enfermedad del propietario:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades á que fue condenada María Roy Baquedano viuda de Manuel Lozano Fernández, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal contra la misma, á instancia de D. Luis Clemente López, como apoderado de D. Jesús Marco Montón, vecino de esta ciudad, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

El dominio útil de un molino harinero, convertido hoy en solar, sito en el pueblo de Maluenda y su partida el Molinillo; lindante al Saliente y Poniente con acequia Floriana, al Mediodía con Alberca de San Miguel y al Norte con camino; constando dicho solar de ciento cinco metros cuadrados, ó sea quince de longitud por siete de latitud: tasado con el salto de agua á él perteneciente en mil quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Comunidad, número dos, el día treinta del actual, á las once horas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á favor de un tercero, y que esta venta se verifica sin haberse suplido el título de propiedad.

Dado en Calatayud á cuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—Félix S. de Larrea.—D. S. O., Pedro Clavero, Secretario habilitado.

Terrer.

D. Julio Ríos Moros, Juez municipal de Terred:

Hago saber: Que por D. Gaspar Pérez Cantarero, vecino de Alhama de Aragón, se ha incoado expediente de información posesoria este Juzgado municipal, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de las fincas siguientes:

1.^a Una finca, regadío, sita en la partida Bajo los Huertos ó Carderos, de dos hanegadas de cabida, equivalentes á veintiocho áreas y setenta centiáreas: linda al S. con otra de la viuda de Melitón Andrés, al M. con río Salón, al P. con otra que administra Mariano Herrero Francia y al N. con brazal.

2.^a Otra finca, regadío, sita en la partida Veguilla, de cuatro hanegadas de cabida, equivalentes á

cinquenta y siete áreas y veinte centiáreas; linda al S. con otra de D. Generoso y D.^a Juana Pérez Cantarero, al M. con acequia, al P. con brazal y al N. con carretera de Madrid á Zaragoza.

Y como el expresado D. Gaspar Pérez Cantarero trata de justificar la posesión é inscribirla á su nombre en el Registro de la propiedad del partido de Calatayud, y en éste aparecen asientos no cancelados á favor de D.^a Hilaria Cantarero, don Alejandro Cantarero y D.^a Tomasa Mateo, se hace saber por medio del presente edicto, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los referidos D.^a Hilaria, D. Alejandro y D.^a Tomasa ó sus causahabientes derecho, comparezcan en este Juzgado municipal y exponer en dicho expediente cuanto á su derecho convenga en contra de la posesión alegada, teniendo presente que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Terred á siete de Marzo de mil novecientos cinco.—Julio Ríos.—P. S. M., Eusebio I. Solanas, Secretario.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Garmesindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas del Primer Cuerpo del Ejército y de la instruida contra el ex Comandante de infantería D. Cirilo Carranza Pariente, por cobro indebido y por duplicado de las pagas de Julio á Noviembre, ambos inclusive, de mil ochocientos noventa y ocho, y débito por lo tanto al Estado de cuatrocientos ochenta y cuatro pesos y doscientas cincuenta y seis miléimas:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido ex Comandante D. Cirilo Carranza Pariente, natural de Zaragoza, hijo de Narciso y de Hilaria, estado casado, edad cincuenta y un años, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo, calvicie bastante marcada, bigote cano, color moreno, usando lentes por ser corto de vista, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de San Leonardo de esta Corte, número doce, bajo derecha, á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado ya dicho, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1905.—Garmesindo Pérez.